

CONTESTACIÓN DDA RADICADO 2019-311 J. 4 DE FAMILIA

Ana Lucía Ramírez Osorio <analuz41897@yahoo.com>

Mié 25/11/2020 16:33

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (171 KB)

contestación dda curador ad-litem.pdf;

ANA LUCÍA RAMÍREZ OSORIO
Abogada

Armenia, noviembre 25 de 2020

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA

E. S. D.

Ref. Proceso verbal

Demanda. Declaración de unión marital de hecho

Demandante. Alba Milena Sánchez

Demandado. Herederos determinados e indeterminados del causante Rafael Herrera Polo

Radicado. 63001311000420190031100

Asunto. Contestación de la demanda

ANA LUCÍA RAMÍREZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.897.967 expedida en Armenia, abogada con tarjeta profesional número 117672 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los herederos indeterminados del causante Rafael Herrera Polo, en condición de curador ad-litem designada por su despacho mediante auto de fecha 6 de octubre de 2020, en término me dirijo a su despacho para presentar la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO. No me consta, que se pruebe.

SEGUNDO. No me consta, que se pruebe.

TERCERO. No me consta, que se pruebe.

CUARTO. Es una manifestación de la demandante.

QUINTO. Es una manifestación de la demandante que debe probarse.

SEXTO. No me consta, que se pruebe.

SÉPTIMO. Es cierto, existe poder de la demandante a la abogada Gloria Inés Hernández Trujillo.

OCTAVO. No es un hecho, es una aclaración.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que de ser probados los hechos de la demanda se acceda a las pretensiones, tal y como lo solicita la demandante.

ANA LUCÍA RAMÍREZ OSORIO

Abogada

EXCEPCIÓN PREVIA

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA OBTENER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Indica el artículo 8 de ley 54 de 1990, lo siguiente: "ARTICULO 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.", teniendo en cuenta dicho contenido es claro que la acción que tenía la demandante prescribió, pues la fecha de del fallecimiento del señor Rafael Herrera Polo sucedió el 21 de diciembre de 2018, así las cosas, ha transcurrido más de un año.

Por lo anterior solicito se decrete la no prosperidad de la demanda.

Atentamente,

ANA LUCÍA RAMÍREZ OSORIO

Curador ad-litem

Herederos indeterminados